REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 035 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 23 MAY 2014

VISTOS: El Oficio Nº 7018-2013-GRP-420020-100 de fecha 11 de noviembre del 2013, mediante el cual se eleva el recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción Piura contra el Memorando Múltiple N° 091-2013-GRP-420020-200-210 de fecha 10 de octubre del 2013, la Hoja de Registro y Control N° 03312 de fecha 24 de enero del 2014, que contiene el Oficio N° 499-2014-GRP-420020-100-200-210 de fecha 23 de enero del 2014 que remite actuados adicionales respecto al recurso planteado y el Informe Nº 1259 - 2014/GRP-460000 de fecha 09 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Múltiple N° 091-2013-GRP-420020-200-210 de fecha 10 de octubre del 2013, la Dirección Regional de la Producción de Piura, dispone la implementación de medidas correctivas dispuestas por la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional Piura, a fin de evitar que la Resolución Directoral N° 054-2006-GOBIERNO REGIONAL PIURA DIREPRO-DR, del 15 de mayo del 2006, siga contraviniendo la Normatividad Presupuestaria y la que regula las Sentencias Judiciales al no estar comprendidos en la Sentencia Judicial de la Resolución N° 12, del 18 de enero del 2001 y la Resolución N° 25, del 10 de mayo del 2001, los trabajadores activos de la citada Dirección Regional; asimismo se proceda al recupero del importe de S/. 53,410 (cincuenta y tres mil cuatrocientos diez) Nuevos Soles monto que fue otorgado en forma irregular por el concepto de Racionamiento al personal de la Dirección Regional de la Producción Piura, que durante los años 2009 y 2010 hizo uso físico del descanso vacacional, licencia por enfermedad y capacitación sin haber cumplido con laborar la Jornada Ordinaria Laboral y las horas adicionales al horario normal de trabajo;

Que, los administrados al no estar de acuerdo con lo decidido por la Dirección Regional de la Producción de Piura, interponen formalmente su recurso de apelación contra el Memorando Múltiple N° 091-2013-GRP-420020-200-210, argumentando que el Memorando de la referencia contiene una decisión administrativa que es emitida por autoridad administrativa del mismo nivel de la Resolución Directoral N° 054-2006-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, amparándose en lo estipulado por el artículo 202° de la Ley N° 27444, el cual establece los supuestos en que puede ser declarada la nulidad de un acto administrativo de oficio por la Administración;

Que, mediante el Oficio Nº 7018-2013-GRP-420020-100 de fecha 11 de noviembre del 2013, dicho recurso es elevado a esta Gerencia Regional para su pronunciamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 206° del Dispositivo Legal precitado, el recurrente se encuentra facultado para contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, consecuentemente, corresponde a esta entidad administrativa examinar el recurso de apelación presentado, el mismo que debe sustentarse en diferente interpretación de pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, conforme a lo previsto en el artículo 209° de la Ley comentada;

Que, sobre el particular, el recurrente sostiene que *"(...) mediante el numeral 4.2 del Memorando Múltiple N° 091-2013-GRP-420020-200-210, se está violando la normatividad legal que prevé la Ley N°*

27444 al contener la decisión de evitar la aplicación que constituye su nulidad de Oficio dejándose sin efecto dicha Resolución Directoral en forma arbitraria que es sustento de nuestro beneficio de Refrigerio (...)";

Que, el numeral 4.2 del Memorando Múltiple N° 091-2013-GRP-420020-200-210, establece que *"El Gerente General Regional, tome las acciones administrativas y/o legales pertinentes, a fin de evitar que la Resolución Directoral N° 054-2006-Gobierno Regional Piura-DIREPRO-DR, del 15 de mayo del 2006, siga contraviniendo la Normatividad Presupuestaria y la que regula las Sentencias Judiciales al no estar comprendidos en la Sentencia Judicial de la Resolución N° 12, del 18 de enero del 2001 y la Resolución N° 25, del 10 de mayo del 2001, los trabajadores activos de la citada Dirección Regional así mismo disponga la conformación de una comisión, a fin de determinar sise ha continuado con el pago por el citado concepto y cuantificar el monto total pagado hasta la fecha; procediendo de corresponder al recupero económico por la vía administrativa. (...)";*

Que, el numeral 4.2 del Memorando citado en el párrafo precedente, no anula la Resolución Directoral N° 054-2006-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, como lo ha sostenido el recurrente, toda vez que, mediante dicho documento se dispone que el Gerente General Regional tome las acciones administrativas que considere pertinentes, como es la conformación de una comisión que se encargue de determinar si se ha continuado con el pago de los conceptos referidos en el documento recurrido, y de ser el caso proceder por la vía administrativa al recupero de los montos abonados en forma indebida, no existiendo ninguna manifestación de anulación de la citada Resolución;

Que, por otro lado, en el numeral 4.3 del Memorando Múltiple N° 091-2013-GRP-420020-200-210 se establece que *"(...) la Gerencia General Regional, disponga la conformación de una comisión la cual vía administrativa con arreglo a Ley, proceda al recupero del importe de S/. 53,410 Nuevos Soles monto que fue otorgado en forma irregular por el concepto de Racionamiento al personal de la Dirección Regional de la Producción Piura, que durante los años 2009 y 2010 hizo uso físico del descanso vacacional, licencia por enfermedad y capacitación, sin haber cumplido con laborar la jornada ordinaria laboral y las horas adicionales al horario normal de trabajo (...)";*

Que, con respecto a ello, mediante el Informe Largo N° 027-2012-2-5349 (CÓDIGO SAGU) la Oficina Regional de Control de Piura, establece que: *"sobre el particular la comisión auditora sostiene, que lo señalado en la citada directiva interna contraviene el literal b.2, de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; asimismo, a las Directivas de Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales, las cuales señalan que:* ***constituye requisito indispensable*** *para la percepción de los incentivos laborales, que los servidores* ***laboren un mínimo de ocho horas diarias****. También indican que en los pliegos donde se otorga* ***el concepto de racionamiento*** *y movilidad como parte de los incentivos laborales,* ***solo se abonará*** *dicho concepto* ***por los días*** *en los cuales el servidor* ***haya laborado por un mínimo de dos horas adicionales al horario normal de trabajo****; de lo que se infiere que los incentivos laborales se pagan como contraprestación real y efectiva realizada por el trabajador. En tal sentido, no corresponde legalmente el pago por adelantado de los incentivos laborales, que para cuyo efecto internamente se ha normado que el trabajador presente* ***una carta de compromiso de devolver las horas dejadas de laborar adicionalmente en los casos antes señalados****; toda vez que el citado incentivo laboral debe abonarse con posterioridad a la verificación por parte de la entidad del servicio efectivamente prestado y realizado (...)";*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 035 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 23 MAY 2014

Que, de las observaciones realizadas por la Oficina Regional de Control de Piura, se advierte que se efectuaron pagos por concepto de Racionamiento al personal de la Dirección Regional de la Producción Piura durante los años 2009 y 2010, siendo que el personal beneficiado con dicho pago no había cumplido con laborar la Jornada Ordinaria Laboral y horas adicionales al horario normal de trabajo, habiéndose efectuado dicho pago indebidamente por lo cual la administración cuenta con la facultad para tomar las medidas que considere pertinentes con el fin de recuperar montos que fueron pagados al margen de la legalidad;

Que, siendo así el recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción de Piura deviene en infundado;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIU-PR que actualiza la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción de Piura contra el Memorando Múltiple N° 091-2013-GRP-420020-200-210 de fecha 10 de octubre del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción de Piura en su respectivo centro de labores; a la Dirección Regional de la Producción - Piura, y demás estamentos administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIOMEDES GARCIA ZAVALA
GERENTE REGIONAL